

AUTO INTERLOCUTORIO

Radicado No. 73001312100120200021701

Florencia, Caquetá, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022).

TIPO DE PROCESO: Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.
SOLICITANTES: HUMBERTO VILLA QUESADA, ARGENIS YARE YATE, BLANCA NURY TORRES MONTIEL
OPOSITOR: Sin opositor reconocido.
PREDIO: Denominado "LOS LAURELES- PARCELAS No. 11 y 15, ubicados en la vereda Villavicencio del municipio El Paujil, departamento de Caquetá, identificado con la cédula catastral 182560002000000040106000000000, y el F.M.I. 420-40988 con áreas georreferenciadas de 6 has + 87 m² y 7 has 677 m²".

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente y efectuado el estudio pertinente del caso sub examine, encontramos que se trata de una solicitud de formalización y restitución de tierras despojadas presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL CAQUETÁ**, a favor de los señores **HUMBERTO VILLA QUESADA, ARGENIS YARE YATE, BLANCA NURY TORRES MONTIEL**, solicitud que, se realizó a través de representante judicial adscrito a dicha entidad, sobre los predios denominado "LOS LAURELES- PARCELAS No. 11 y 15, ubicados en la vereda Villavicencio del municipio El Paujil, departamento de Caquetá, identificado con la cédula catastral 182560002000000040106000000000, y el F.M.I. 420-40988 con áreas georreferenciadas de 6 has + 87 m² y 7 has 677 m²".

Igualmente, se tiene lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA -11702 del 23/12/2020, "En el cual se modifica el mapa judicial de los despachos judiciales especializados en restitución de tierras, se disponen algunos traslados de despachos y cargos y, se dictan otras medidas", se dispuso en su artículo 2°, Parágrafo 1°, que a partir de marzo de 2021 los juzgados civiles del circuito especializados en restitución de tierras de la ciudad de Ibagué (Tolima), remitirán la totalidad de los procesos que tengan en su inventario y que correspondan a los municipios que integran el Circuito Civil Especializado en Restitución de Florencia, por lo que le corresponde a esta Agencia judicial ordenar avocar el conocimiento de la presente Solicitud de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas.

Por otro lado, observa este despacho que en el auto adiado veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020) el despacho remitió al **Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué** el presente proceso para estudiar y revisar la viabilidad de la acumulación de los procesos de restitución de tierras radicados bajo los números **73001312100220180004500 acumulado con 18001312140120180001800 y 73001312100120200021701**, de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y artículos 148 a 150 del Código General del Proceso.

Seguidamente se observa que por medio de providencia judicial de calenda primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)¹ este despacho manifestó lo siguiente:

"(...) el proceso con radicado 73001312100120200021701 que se encuentra en este mismo despacho judicial, se encuentra en estudio de admisión y el presente se encuentra en integración total de la Litis ad portas de la etapa probatoria, por lo que, de llegarse a aceptar la acumulación solicitada por el anterior despacho instructor, resultaría necesario en aras de hacer prevalecer el debido proceso, ordenar la suspensión del presente proceso como en muchas providencias lo ha establecido la H. Corte Constitucional, hasta tanto el asunto a acumular se iguale en etapa procesal, con la eventualidad de que en estudio de admisibilidad se inadmita o rechace por el no cumplimiento del requisito obligatorio de procedibilidad (acto administrativo de registro en tierras despojadas).

¹ Proceso radicado 73001312100220180004500 acumulado con 18001312140120180001800 consecutivo 233 del Portal de Tierras.

Así las cosas, esta judicatura, estima pertinente, en aras de darle celeridad a los procesos, no acceder a la solicitud de acumulación del proceso con radicado No. 73001312100120200021701 al presente, **hasta tanto se realice estudio de admisión en el proceso referido y se ordene la acumulación procesal en el mismo, dado que, se igualarían en etapa procesal (...)**

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto referenciado y verificado el cumplimiento del requisito de procedibilidad a que se refiere el inciso 5º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 (La inscripción de un predio en el registro de tierras despojadas) y por contener la presente solicitud la información y documentos referidos en el artículo 84 *ibídem*, el despacho procederá a ordenar la admisión de la presente solicitud y dictar las ordenes que considere pertinentes para un mejor proveer dentro del presente asunto.

De otra arista, cabe precisar que los señores en mención, solicita el predio objeto de reclamación, teniendo en cuenta que, según los hechos narrados en la solicitud, el señor **HUMBERTO VILLA QUESADA**, en compañía de su compañera permanente **ARGENIS YARE YATE**, al igual que la señora **BLANCA NURY TORRES MONTIEL** se vincularon con el predio porque fueron beneficiarios de la adjudicación del proyecto D1-CAQ, correspondiente a la Convocatoria Pública SIT-01-2010 del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER-, respecto de un subsidio integral de tierras en virtud del cual, junto a otros beneficiarios, adquirió la propiedad en común y proindiviso del predio denominado: “LOS LAURELES”, con una extensión total de 210 hectáreas, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-40988 y cédula catastral No. 182560002000000040106000000000, de la vereda Villavicencio, del municipio El Paujil, del departamento Caquetá, mediante la escritura pública No. 612 del 21 de diciembre de 2012 de la Notaría Única del Círculo Registral de Guadalupe, Huila.

Por su parte, se estima necesario vincular al presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, teniendo en cuenta que a la luz del cuadro de afectaciones ambientales relacionadas en la solicitud se vislumbra que los predios se encuentran afectados con hidrocarburos. en área totalmente disponible, por lo que dicha entidad puede verse afectada con este proceso.

Asimismo, se hace necesario vincular al presente proceso a las personas que se relacionan a continuación:

	NOMBRE	CÉDULA
1	MURCIA HERRERA JOSÉ RODRIGO	3190137
2	ZAPATA RAMIREZ NANCY	33815972
3	VITOVIS CUCHIMBA MARIA NEYLA	1061219896
4	ROJAS GONZALEZ DIOSELINA	40727852
5	TORRES BELTRAN MARGARITA	40727736
6	PARRA VALENCIA BLANCA DELIS	40091403
7	MUÑOZ TIQUE DARLENY	26641304
8	YARA FLOREZ AURORA	40085789
9	SALAZAR MOLINA LUZ MIRYS	40740271
10	POLANIA DIAZ WILSON FABIAN	1118020184
11	PEREZ RAMOS GILMA	40595223
12	PEREZ MONROY FERLEIN	96331225
13	PENAGOS HERNANDEZ MARTHA CECILIA	40086700
14	ROJAS GONZALEZ JAIRO	17668745
15	PINEDA TRUJILLO DINA YINETH	1118025484
16	RESTREPO JURADO JOSE ALBERTO	17709340
17	BERMUDEZ ORFILIA ROSA	25138173
18	CASAS ESCOBAR RUTH ALBA	40727435
19	LUGO LOZADA OLGA	40762813
20	LLANOS ORTEGA JESUS MARIA	12205352
21	MADRIGAL CALDERON MILTON	17673537
22	LEITON SOTO DEICY	40092128
23	ARTUNDUAGA CARDENAS MIREYA	40092045
24	RAMIREZ MARINELA	40092045

25	LLANOS BERMUDEZ NELFI	1006487066
26	BEDOYA BEDOYA GLADIS	40625764
27	MIRANDA MALAGON ALBERTO	9628648
28	GOEZ BEDOYA LUZ CELI	40740397
29	BEDOYA BEDOYA FLOR MARIA	40092983
30	ASCENCIO ROJAS FRANCIA YANETH	40740630
31	MONTIEL MUÑOZ DIANA	1118022427
32	ARTUNDUAGA TORRES DILBERTO	17621363
33	DIAZ LEONEL MARIA EMMA	40086111
34	EDGAR ARAGON RESTREPO	96332516
35	BEDOYA BEDOYA ANGELMIRO	17708967
36	QUINTERO VALENCIA DAVID	6511190

Quienes también aparecen como propietarios de dicho bien en el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-40988, para que si a bien hagan parte dentro del proceso y defiendan el derecho sobre el bien objeto de restitución.

FRENTE A LA ACUMULACIÓN PROCESAL.

Sobre dicha solicitud, se ha requerido que el presente proceso se acumule con el proceso tramitado por este Despacho con radicado numero **730013121002201800045000 acumulado con 18001312140120180001800** correspondiente a la solicitud de restitución y formalización de tierras promovida por los señores Dilberto Artunduaga Torres, David Quintero Valencia, Alberto Miranda Malagón, Olga Lugo Lozada, María Emma Díaz Leonel, Margarita Torres Beltrán, Luis Eduardo Londoño Marín, Jairo Rojas González, Orfilia Rosa Bermúdez, Angelmiro Bedoya Bedoya, José Alberto Restrepo Jurado, Edgar Aragón Restrepo, Deicy Leiton Soto, José Rodrigo Murcia Herrera, Francia Yaneth Asencio Rojas, Blanca Delis Parra Valencia, Gladis Bedoya Bedoya, Aurora Yara Flórez, Darleny Muñoz Tique, Mireya Artunduaga Cárdenas, Flor María Bedoya Bedoya, Dina Yineth Pineda Trujillo, Martha Cecilia Penagos Hernández y Diana Montiel Muñoz actuando como titular de derechos y en representación de los menores Jean Xavier y Birnhey Danelly Pérez Montiel sobre el predio denominado “EL TREINTA - LOS LAURELES”; identificado con F.M.I. 420- 40988 y Código Catastral 18-256-00-02-0004-0106-000; ubicado en la vereda Las Begonias; Municipio El Paujil (Caquetá); Área Georreferenciada 210 Has 865 mts².

Al respecto y estando en el estadio procesal oportuno, la Ley 1448 de 2011 en su artículo 95 establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 95. ACUMULACIÓN PROCESAL. Para efectos del proceso de restitución de que trata la presente ley, se entenderá por acumulación procesal, el ejercicio de concentración en este trámite especial de todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente.

Con el fin de hacer efectiva esta acumulación, desde el momento en que los funcionarios mencionados sean informados sobre la iniciación del procedimiento de restitución por el magistrado que conoce del asunto, perderán competencia sobre los trámites respectivos y procederán a remitírselos en el término que este señale.

La acumulación procesal está dirigida a obtener una decisión jurídica y material con criterios de integralidad, seguridad jurídica y unificación para el cierre y estabilidad de los fallos. Además, en el caso de predios vecinos o colindantes, la acumulación está dirigida a criterios de economía procesal y a procurar los retornos con carácter colectivo dirigidos a restablecer las comunidades de manera integral bajo criterios de justicia restaurativa.

Parágrafo 1º. En los casos de acumulación procesal de que trata el presente artículo, los términos se ampliarán por un tiempo igual al establecido para dichos procesos.

Parágrafo 2º. *En todo caso, durante el trámite del proceso, los notarios, registradores y demás autoridades se abstendrán de iniciar, de oficio o a petición de parte, cualquier actuación que por razón de sus competencias afecte los predios objeto de la acción descrita en la presente ley incluyendo los permisos, concesiones y autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos naturales que se hubieran otorgado sobre el predio respectivo”.*

Se entiende, entonces, por acumulación procesal, la facultad concedida por la Ley al administrador de justicia, para que durante el trámite del respectivo proceso de restitución o formalización pueda concentrar todos aquellos procesos que guarden relación con el predio objeto de la actuación, con el propósito de emitir decisiones integrales que garanticen el principio de seguridad jurídica.

Así mismo, el artículo 148, numeral 1, del Código General del Proceso establece que “(...) *De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda (...)*”

Igualmente, la H. Corte Constitucional en sentencia T 119 del 18 de marzo de 2019, estableció:

*“(...) De otra parte, **el juez de restitución tiene también el deber legal de tramitar bajo un mismo proceso de restitución de tierras, todas las solicitudes de restitución cuando resulten varios despojados de un mismo predio o múltiples abandonos** [128]. Si bien el legislador no señaló expresamente desde cuándo y hasta qué momento era procedente acumular y tramitar de manera conjunta esas solicitudes, sí dejó claro en su texto, que la **finalidad de la misma es “obtener una decisión jurídica y material con criterios de integralidad, seguridad jurídica y unificación para el cierre y estabilidad de los fallos”**, por lo que razona esta Sala, que en aras de garantizar su efectivo cumplimiento, la facultad de acumular las solicitudes de restitución, es viable a partir del momento en que inicia el proceso de restitución -con la solicitud de restitución- y se extiende hasta antes de proferir el respectivo fallo. Esto es, al efectuar un análisis sistémico de los artículos 95 y 76 de la Ley 1448 de 2011, bajo los principios de celeridad, seguridad jurídica y estabilidad de los fallos, la solicitud de acumulación procesal puede presentarse en cualquier momento hasta antes de la sentencia que ponga fin al proceso de restitución de tierras inicial, siempre y cuando se trate de demandas de restitución que recaigan sobre los mismos predios, esto, en virtud del deber de tramitar bajo un mismo proceso todas las solicitudes en los términos del artículo 76 *ibídem*.(...)”*

De las normas transcritas se extrae que es procedente la solicitud de acumulación procesal, como quiera que las parcelas solicitadas en restitución están ubicadas en la misma vecindad, deben tramitarse por el mismo procedimiento y porque de los dos procesos entró a conocer este despacho al haber sido remitidos por los Juzgados Primero y Segundo Civil del Circuito Especializados en Restitución de Tierras de Ibagué.

Por todo lo anterior y en aras de brindar a los solicitantes seguridad jurídica, lo cual es un principio del derecho universal y buscando la economía procesal, que debe traducirse en exclusión de gastos y las posibles dilaciones innecesarias que puedan suscitarse de la tramitación por separado así como evitar sentencias contradictorias, el despacho ordenará la acumulación procesal del expediente radicado No. **73001312100120200021701** al proceso No. **73001312100220180004500** **acumulado con 18001312140120180001800** que se tramitan en este juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas proveniente del Juzgado 1º Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Ibagué de conformidad con lo dispuesto por el

Consejo Superior de la Judicatura en virtud del Acuerdo PCSJA20-11702 del 23/12/2020. En consecuencia, radíquese en el libro correspondiente.

SEGUNDO: ADMITIR la Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras presentada los señores **HUMBERTO VILLA QUESADA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.702.622, **ARGENIS YARE YATE** identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.086.359 y **BLANCA NURY TORRES MONTIEL** identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.505.907, sobre los predios denominados "LOS LAURELES- PARCELAS No. 11 y 15, ubicados en la vereda Villavicencio del municipio El Paujil, departamento de Caquetá, identificado con la cédula catastral 182560002000000040106000000000, y el F.M.I. 420-40988 con áreas georreferenciadas de 6 has + 87 m² y 7 has 677 m²".

Identificación física y jurídica de los predios:

PARCELA NO. 11

Departamento: Caquetá

Municipio: El Paujil

Vereda: Villavicencio

Nombre del predio: "LOS LAURELES" – Parcela No 11

Tipo de predio Urbano ___ Rural X

Matrícula inmobiliaria	420 – 40988
Área registral	218 ha+ 4672 m ²
Número predial	182560002000000040106000000000
Área catastral	210 ha
Área georreferenciada total* hectáreas,+mts²	210 ha + 0865 m ²
Área georreferenciada Lote No 11	6 ha + 0087 m ²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Propietario en común y proindiviso

Coordenadas del predio:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Magna Colombia Bogotá" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
20066 3	1° 27' 55.686" N	75° 2' 31.232" W	653834,09 1	892662,02 9
20066 4	1° 27' 59.478" N	75° 2' 26.146" W	653950,50 9	892819,30 5
20067 1	1° 28' 05.337" N	75° 2' 36.688" W	654130,65 9	892493,47 3
20067 2	1° 28' 01.269" N	75° 2' 40.269" W	654005,71 2	892382,71 4

Linderos y colindantes del predio:

Asimismo, se han identificado los siguientes linderos:

NORTE:	Partiendo desde punto 200671 en línea recta, en dirección suroriente hasta llegar al punto 200664, en una distancia de 372,32 metros, colinda con predio de DAVID QUINTERO.
ORIENTE:	Partiendo desde punto 200664 en línea recta, en dirección suroccidente hasta llegar al punto 200663, en una distancia de 195,68 metros, colinda con predio de LUIS ALFREDO CÁRDENAS CALDERON.
SUR:	Partiendo desde el punto 200663 en línea recta, en dirección noroccidente hasta llegar al punto 200672 en una distancia de 327,83 metros, colinda con predio de MARTHA CECILIA PENAGOS.
OCCIDENTE:	Partiendo desde punto 200672 en línea recta, en dirección nororiente hasta llegar al punto 200671, en una distancia de 166,97 metros, colinda con predio OLGA LUGO LOZADA.

PARCELA NO. 15

Departamento: Caquetá

Municipio: El Paujil

Vereda: Villavicencio

Nombre del predio: "LOS LAURELES" – Parcela No 15

Tipo de predio Urbano ___ Rural X

Matrícula inmobiliaria	420 - 40988
Área registral	218 ha+ 4672 m ²
Número predial	182560002000000040106000000000
Área catastral	210 ha
Área georreferenciada total* hectáreas,+mts²	210 ha + 0865 m ²
Área georreferenciada Lote No 11	7 ha + 0677 m ²
Relación jurídica del solicitante con el predio	Propietario en común y proindiviso

Coordenadas del predio:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Magna Colombia Bogotá" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

ID PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
200665	1° 28' 03.361" N	75° 2' 23.938" W	654069,785	892887,634
AU15	1° 28' 07.361" N	75° 2' 22.466" W	654192,639	892933,195
200666	1° 28' 12.624" N	75° 2' 22.456" W	654354,314	892933,565
200667	1° 28' 14.301" N	75° 2' 30.393" W	654405,939	892688,227
200670	1° 28' 09.340" N	75° 2' 33.419" W	654253,586	892594,591

Linderos y colindantes del predio:

Asimismo, se han identificado los siguientes linderos:

NORTE:	<i>Partiendo desde punto 200667 en línea recta, en dirección suroriente hasta llegar al punto 200666, en una distancia de 250,71 metros, colinda con predio de AURORA YARA FLOREZ.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo desde punto 200666 en línea quebrada, pasando por el punto AU15 en dirección suroccidente hasta llegar al punto 200665, en una distancia de 292,71 metros, colinda con predio de LUIS ALFREDO CÁRDENAS CALDERON.</i>
SUR:	<i>Partiendo desde el punto 200665 en línea recta, en dirección noroccidente hasta llegar al punto 200670 en una distancia de 345,92 metros, colinda con predio de DAVID QUINTERO.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo desde punto 200670 en línea recta, en dirección nororiente hasta llegar al punto 200667, en una distancia de 178,83 metros, colinda con predio FLOR MARÍA BEDOYA.</i>

TERCERO: ORDENAR al señor(a) Registrador(a) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia (Caquetá):

- I. Inscribir la presente Solicitud Individual de Restitución y Formalización de Tierras en el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-40988, correspondiente a los predios denominados "LOS LAURELES- PARCELAS No. 11 y 15, ubicados en la vereda Villavicencio del municipio El Paujil, departamento de Caquetá, identificado con la cédula catastral 182560002000000040106000000000, y el F.M.I. 420-40988 con áreas georreferenciadas de 6 has + 87 m² y 7 has 677 m²". En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 86 literal "a" de la Ley 1448 de 2011.
- II. Sustraer provisionalmente del comercio el predio cuya restitución se solicita, inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-40988, correspondiente a los predios denominados "LOS LAURELES- PARCELAS No. 11 y 15, ubicados en la vereda Villavicencio del municipio El Paujil, departamento de Caquetá, identificado con la cédula catastral 182560002000000040106000000000, y el F.M.I. 420-40988 con áreas georreferenciadas de 6 has + 87 m² y 7 has 677 m²". Conforme a lo estipulado en el literal "b" del artículo 86 de la ley 1448 de 2011. **Oficiese** a la Superintendencia de Notariado y Registro para que, por su conducto, comuniquen a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras que tengan relación con el predio cuya restitución se demanda.
- III. Informar junto con la Superintendencia de Notariado y Registro a este despacho si los señores HUMBERTO VILLA QUESADA identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.702.622, ARGENIS YARE YATE identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.086.359 y BLANCA NURY TORRES MONTIEL identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.505.907, ostentan la calidad de propietarios o poseedores frente de otro u otros predios a nivel nacional.

Para lo anterior, se le concederá un término **de cinco (5)** días siguientes al recibo del presente auto, debiendo remitir el certificado de libertad y tradición en el cual conste la situación jurídica bien inmueble y las inscripciones de las órdenes emitidas.

CUARTO: ORDENAR la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, los procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con los inmuebles o predios cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que lo afecten, con excepción de los procesos de expropiación, en consecuencia oficiese al Honorable Tribunal Superior de Florencia Sala Civil Familia, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Caquetá, para que remita la presente información a los Juzgados Civiles del Circuito, Promiscuos, Municipales y de Familia del Distrito Judicial de Florencia (Caquetá) y a los Juzgados Promiscuos Municipales, promiscuos de familia y promiscuos del circuito de Cartagena del Chaira (Caquetá).

A efectos de lograr el cumplimiento de la suspensión, con relación a las autoridades judiciales, publíquese dicha orden en la página web www.ramajudicial.gov.co en el link Restitución de Tierras, “*Informes para acumulación procesal*”, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9857 de fecha 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: ORDENAR la publicación de esta solicitud en los términos del literal (e) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, para que comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos sobre los predios denominados “LOS LAURELES- PARCELAS No. 11 y 15, ubicados en la vereda Villavicencio del municipio El Paujil, departamento de Caquetá, identificado con la cédula catastral 182560002000000040106000000000, y el F.M.I. 420-40988 con áreas georreferenciadas de 6 has + 87 m² y 7 has 677 m²”. cuya restitución se pretende, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el predio, las personas que se consideren afectadas por la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos, las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y, en general, quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. La publicación se hará en un diario de amplia circulación nacional como el periódico El Tiempo o El Espectador, conforme lo exige la ley, y a manera informativa en un diario regional, y en emisión radial con amplia cobertura nacional y local en el municipio en donde se encuentra ubicado en el predio objeto de restitución, y en la página web de la Unidad Administrativa Especial de Gestión De Restitución de Tierras Despojadas.

Con dicha publicación se entenderá surtido el traslado de la solicitud, a las PERSONAS INDETERMINADAS y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 87 de la Ley 1448 de 2011.

Por secretaría efectúese lo correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas atendiendo los artículos 87 y 108 del Código General del Proceso, el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, y el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo del 2014 emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase que cuentan con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la publicación en el diario de amplia circulación nacional, para que presenten sus respectivas oposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Cumplidas las anteriores formalidades sin que los terceros determinados se presenten, se les designará un representante judicial para el proceso en el término de cinco (5) días. **Oficiése** para lo de su resorte a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – TERRITORIAL CAQUETÁ.

SEXTO: ORDENAR la notificación de la admisión de esta solicitud al señor Gobernador del Departamento de Caquetá, al Alcalde Municipal de El Paujil (Caquetá), al Personero Municipal del mismo municipio, a fin de que den cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 161, 172, 173 y 174 de la Ley 1448 de 2011, asimismo, notifíquese al Procurador delegado ante los Juzgados de Restitución de Tierras para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

SÉPTIMO: VINCULAR al presente proceso a la **AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**, en razón a que en parte de los predios objeto de restitución se vislumbra afectación con hidrocarburos. Asimismo, se le advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011. Líbrense los oficios correspondientes acompañados con el respectivo traslado de la solicitud.

OCTAVO: VINCULAR al presente proceso a las personas que se relacionan a continuación:

	NOMBRE	CÉDULA
1	MURCIA HERRERA JOSÉ RODRIGO	3190137
2	ZAPATA RAMIREZ NANCY	33815972
3	VITOVIS CUCHIMBA MARIA NEYLA	1061219896
4	ROJAS GONZALEZ DIOSELINA	40727852
5	TORRES BELTRAN MARGARITA	40727736
6	PARRA VALENCIA BLANCA DELIS	40091403
7	MUÑOZ TIQUE DARLENY	26641304
8	YARA FLOREZ AURORA	40085789
9	SALAZAR MOLINA LUZ MIRYS	40740271
10	POLANIA DIAZ WILSON FABIAN	1118020184
11	PEREZ RAMOS GILMA	40595223
12	PEREZ MONROY FERLEIN	96331225
13	PENAGOS HERNANDEZ MARTHA CECILIA	40086700
14	ROJAS GONZALEZ JAIRO	17668745
15	PINEDA TRUJILLO DINA YINETH	1118025484
16	RESTREPO JURADO JOSE ALBERTO	17709340
17	BERMUDEZ ORFILIA ROSA	25138173
18	CASAS ESCOBAR RUTH ALBA	40727435
19	LUGO LOZADA OLGA	40762813
20	LLANOS ORTEGA JESUS MARIA	12205352
21	MADRIGAL CALDERON MILTON	17673537
22	LEITON SOTO DEICY	40092128
23	ARTUNDUAGA CARDENAS MIREYA	40092045
24	RAMIREZ MARINELA	40092045
25	LLANOS BERMUDEZ NELFI	1006487066
26	BEDOYA BEDOYA GLADIS	40625764
27	MIRANDA MALAGON ALBERTO	9628648
28	GOEZ BEDOYA LUZ CELI	40740397
29	BEDOYA BEDOYA FLOR MARIA	40092983
30	ASCENCIO ROJAS FRANCIA YANETH	40740630
31	MONTIEL MUÑOZ DIANA	1118022427
32	ARTUNDUAGA TORRES DILBERTO	17621363
33	DIAZ LEONEL MARIA EMMA	40086111
34	EDGAR ARAGON RESTREPO	96332516
35	BEDOYA BEDOYA ANGELMIRO	17708967
36	QUINTERO VALENCIA DAVID	6511190

Quienes también aparecen como propietarios de dicho bien en el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-40988, para que si a bien hagan parte dentro del proceso y defiendan el derecho sobre el bien objeto de restitución. Así mismo, se le advierte que cuenta con un término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la referida notificación, para ejercer su derecho de contradicción y defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley 1448 de 2011.

Requírase a la **UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS** para que en el término de cinco **(5) días** siguientes a la notificación del presente auto informen al despacho dirección o datos de ubicación de los señores aludidos, para proceder a su notificación personal. Librense los oficios correspondientes.

NOVENO: OFICIAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DEL PAUJIL**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, de cumplimiento a las siguientes órdenes:

I.A través de su Secretaría de Hacienda informe los valores adeudados por concepto de impuesto predial, valorización, u otras tasas o contribuciones de orden Municipal, así mismo el periodo (año por año) en el cual se generó dichos valores adeudados, respecto de los predios solicitados, identificados tal como quedó registrado en el numeral primero de esta providencia.

II.Por medio de su Secretaria de Planeación Municipal o quien haga; sus veces, expidan una constancia mediante la cual certifique si el bien inmueble objeto de restitución se encuentra ubicado en una zona de amenaza de remoción en masa, erosión, o de alto

riesgo de desastre no mitigable; asimismo, presencia de intenso cárcavamiento asociado, caso en el cual deberá indicar la vocación del predio con el fin de determinar si están dadas las condiciones para su restitución la cual deberán llegar a este Despacho. Para tal fin adjúntese los planos de Georreferenciación predial.

- III. Así mismo informar si los predios objeto de restitución se encuentran seleccionados por entidades públicas para adelantar planes viales u otros de igual significación para el desarrollo económico y social del país o de la región, cuya construcción pueda incrementar el precio de la tierra por factores distintos a su explotación económica.
- IV. Por último, por medio de su Secretaría de Gobierno, emitan un concepto respecto si la Restitución jurídica y/o material de los bienes inmuebles implicaría un riesgo para la vida o integridad personal del restituido o de su familia.

DÉCIMO: Requiérase al **MUNICIPIO DE EL PAUJIL - CAQUETÁ, A LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL PAUJIL - CAQUETÁ – EMSERPAUJIL S.A. E.S.P., ELECTRICADORA DEL CAQUETÁ “ELECTROCAQUETA” S.A. E.S.P, GAS CAQUETÁ S.A. E.S.P., y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES TELEFÓNICA MOVISTAR**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informen si los señores **HUMBERTO VILLA QUESADA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.702.622, **ARGENIS YARE YATE** identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.086.359 y **BLANCA NURY TORRES MONTIEL** identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.505.907, poseen obligaciones en mora por conceptos de servicios públicos sobre el predio objeto de restitución, indicando además el periodo correspondiente a la posible deuda.

DÉCIMO PRIMERO: OFICIAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS**, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si los señores **HUMBERTO VILLA QUESADA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.702.622, **ARGENIS YARE YATE** identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.086.359 y **BLANCA NURY TORRES MONTIEL** identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.505.907.

Se encuentra incluida en el RUV.

- I. Han tenido ayuda humanitaria, ayudas para retorno, asignación de proyectos productivos o vivienda rural.
- II. Indique que medidas psicosociales y estrategias de manejo, acompañamiento, orientación y seguimiento ha implementado la UARIV a favor de la víctima y su núcleo familiar.
- III. Indique el lugar y fecha del desplazamiento de la solicitante.
- IV. **Remita la declaración de desplazamiento de la solicitante, rendida ante el Ministerio Público.**

DÉCIMO SEGUNDO: OFICIAR al **COMITÉ DE JUSTICIA TRANSICIONAL DEL MUNICIPIO DE EL PAUJIL, CAQUETÁ**, presidida por el Alcalde Municipal, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe lo siguiente:

- I. Si, los señores **HUMBERTO VILLA QUESADA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.702.622, **ARGENIS YARE YATE** identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.086.359 y **BLANCA NURY TORRES MONTIEL** identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.505.907, se encuentra vinculada como beneficiaria dentro del Plan

de Desarrollo de Atención, Asistencia y Reparación Integral para la Población Desplazada.

- II. Cuál es el centro de salud más cercano al predio “LOS LAURELES- PARCELAS No. 11 y 15, ubicados en la vereda Villavicencio del municipio El Paujil, departamento de Caquetá, identificado con la cédula catastral 182560002000000040106000000000, y el F.M.I. 420-40988 con áreas georreferenciadas de 6 has + 87 m² y 7 has 677 m²”.
- III. Cuál es el centro educativo más cercano al predio denominado “LOS LAURELES- PARCELAS No. 11 y 15, ubicados en la vereda Villavicencio del municipio El Paujil, departamento de Caquetá, identificado con la cédula catastral 182560002000000040106000000000, y el F.M.I. 420-40988 con áreas georreferenciadas de 6 has + 87 m² y 7 has 677 m²”. indicando además hasta qué grado de escolaridad tiene dicha institución educativa.

DÉCIMO TERCERO: Requiérase al **FONVIVIENDA y al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si los señores **HUMBERTO VILLA QUESADA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.702.622, **ARGENIS YARE YATE** identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.086.359 y **BLANCA NURY TORRES MONTIEL** identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.505.907, y su grupo familiar han sido sujetos de subsidio de vivienda de interés social, bajo su condición de desplazados.

DÉCIMO CUARTO: OFICIAR a la **SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ Y DEL MUNICIPIO DE EL PAUJIL (CAQUETÁ)**, para que en el término perentorio de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si los señores **HUMBERTO VILLA QUESADA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.702.622, **ARGENIS YARE YATE** identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.086.359 y **BLANCA NURY TORRES MONTIEL** identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.505.907, y su grupo familiar se encuentran afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud.

DÉCIMO QUINTO: ORDENAR a la **FISCALÍA ESPECIALIZADA DE JUSTICIA TRANSICIONAL**, para que en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, certifique si los señores **HUMBERTO VILLA QUESADA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.702.622, **ARGENIS YARE YATE** identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.086.359 y **BLANCA NURY TORRES MONTIEL** identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.505.907, aparece relacionado en el Sistema de Información de Justicia Transicional, como víctima de delito atribuibles a grupos armados al margen de la ley.

DÉCIMO SEXTO: OFICIAR a la **SEXTA DIVISIÓN Y/O LA BRIGADA XII DEL EJERCITO NACIONAL** y al **DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ**, para que en el término perentorio de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, emitan un concepto respecto de las condiciones de seguridad y orden público del municipio de EL PAUJIL, departamento de Caquetá, así mismo si la Restitución jurídica y/o material del bien inmueble implicaría un riesgo para la vida o integridad personal de los restituidos o de sus familias.

DÉCIMO SÉPTIMO: OFICIAR al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC TERRITORIAL CAQUETÁ**, para que dentro del término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este Despacho Judicial si las coordenadas relacionadas en el numeral primero, corresponden al predio denominado “LOS LAURELES- PARCELAS No. 11 y 15, ubicados en la vereda Villavicencio del municipio El Paujil, departamento de Caquetá, identificado con la cédula catastral 182560002000000040106000000000, y el F.M.I. 420-40988 con áreas georreferenciadas de

6 has + 87 m² y 7 has 677 m²". Asimismo, provea información geográfica, calidad y característica de la propiedad, desde el año 2002 a la fecha.

DÉCIMO OCTAVO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, a la **DIRECCIÓN DE BOSQUES, GESTIÓN, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, informen en el término de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído lo siguiente:

- I. Si el predio "LOS LAURELES- PARCELAS No. 11 y 15, ubicados en la vereda Villavicencio del municipio El Paujil, departamento de Caquetá, identificado con la cédula catastral 182560002000000040106000000000, y el F.M.I. 420-40988 con áreas georreferenciadas de 6 has + 87 m² y 7 has 677 m²". se encuentra afectado por **ZONA DE RESERVA FORESTAL DE LA LEY 2ª DE 1959**.
- II. En caso de afirmativo, indiquen el área del predio que se encuentra afectada y en qué zona se encuentra clasificada tipo A, tipo B, o tipo C.
- III. Si en el predio, se encuentran tramitando alguna solicitud de Licencia Ambiental para la ejecución de actividades ambientales contempladas en el artículo 1 del Decreto 501 de 1995, Artículo 3 del Decreto 883 de 1997, Artículo 49 de la Ley 99 de 1993, Artículos 28 del Decreto 2811 de 1974 y demás normas concordantes.
- IV. Informe la clasificación de uso del suelo en materia de proyectos productivos, indicando que actividades agrícolas, ganaderas o de cualquier naturaleza se pueden realizar en dicha zona según su clasificación.

DÉCIMO NOVENO: OFICIAR a la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES (ANLA)** para que dentro de un término máximo de **diez (10) días hábiles** contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe a este despacho si el polígono correspondiente al predio "LOS LAURELES- PARCELAS No. 11 y 15, ubicados en la vereda Villavicencio del municipio El Paujil, departamento de Caquetá, identificado con la cédula catastral 182560002000000040106000000000, y el F.M.I. 420-40988 con áreas georreferenciadas de 6 has + 87 m² y 7 has 677 m²". Se superpone total o parcialmente a un área dentro del polígono del bloque de hidrocarburos. En caso afirmativo, allegar copia de la licencia ambiental y sus modificaciones.

VIGÉSIMO: OFICIAR a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT** antes Instituto Colombiano de Desarrollo Rural "INCODER", para que se sirva informar si en dicha institución cursa proceso o actuación a nombre de los señores **HUMBERTO VILLA QUESADA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.702.622, **ARGENIS YARE YATE** identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.086.359 y **BLANCA NURY TORRES MONTIEL** identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.505.907.

VIGÉSIMO PRIMERO: OFICIAR a la **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN, RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS**, para que se sirva remitir a este Despacho el Diagnóstico Registral que contenga los datos históricos y actuales del predio "LOS LAURELES- PARCELAS No. 11 y 15, ubicados en la vereda Villavicencio del municipio El Paujil, departamento de Caquetá, identificado con la cédula catastral 182560002000000040106000000000, y el F.M.I. 420-40988 con áreas georreferenciadas de 6 has + 87 m² y 7 has 677 m²". Conforme a lo dispuesto en el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, se concede un término de **diez (10) días** contados a partir de la comunicación del presente proveído, para tales efectos.

VIGÉSIMO SEGUNDO: OFICIAR a la **DIRECCIÓN PARA LA SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS** adscrita a la Alta Consejería Presidencial para el Postconflicto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, para que en el término de **diez (10) días**

hábiles, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe si en razón a la sobreposición del predio con el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito – PNIS, los señores **HUMBERTO VILLA QUESADA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.702.622, **ARGENIS YARE YATE** identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.086.359 y **BLANCA NURY TORRES MONTIEL** identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.505.907, ha sido beneficiario de dicho programa.

VIGÉSIMO TERCERO: OFICIAR a la **AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO**, para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente proveído, informe si en razón a la sobreposición del predio con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDETS, los señores **HUMBERTO VILLA QUESADA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.702.622, **ARGENIS YARE YATE** identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.086.359 y **BLANCA NURY TORRES MONTIEL** identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.505.907, ha sido beneficiaria de dicho programa.

VIGÉSIMO CUARTO: TENGASE, a la abogada **NAYRA DIDYAM MARIN ARIZA**, con tarjeta profesional No. 218.956 del CSJ como representante judicial de los señores **HUMBERTO VILLA QUESADA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.702.622, **ARGENIS YARE YATE** identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.086.359 y **BLANCA NURY TORRES MONTIEL** identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.505.907, designada por la UAEGRD Territorial Caquetá mediante Resolución No. **RQ 00555 DE 5 DE MAYO DE 2020**.

VIGÉSIMO QUINTO: DECRETAR la acumulación procesal de esta solicitud al proceso con radicado No. **73001312100220180004500 acumulado con 18001312140120180001800** de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y artículos 148 a 150 del Código General del Proceso.

Se les informa a las partes y a las entidades que las comunicaciones y/o respuestas a requerimientos se radiquen bajo el expediente **73001312100220180004500 acumulado con 18001312140120180001800**.

VIGÉSIMO SEXTO: ADVERTIR a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento de lo ordenado por este juzgado, así como la obstrucción al acceso a la información que se solicita. Lo anterior de conformidad con el inciso final del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: ORDENAR la expedición por secretaría de las comunicaciones pertinentes, dando cumplimiento a lo resuelto en esta providencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
SUSANA GONZÁLEZ ARROYO
JUEZ